

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE SOLARIA ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE, S.A. EN RELACIÓN CON LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN EL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN (PUNTO 11 DEL ORDEN DEL DÍA).

1. OBJETO DEL INFORME

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de Solaria Energía y Medio Ambiente S.A. (en adelante, “**Solaria**” o la “**Sociedad**”), según lo previsto en el artículo 528 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la “**Ley de Sociedades de Capital**” o la “**LSC**”, indistintamente), para informar a la Junta General sobre las modificaciones del Reglamento del Consejo de Administración aprobadas en la sesión del Consejo celebrada con fecha 13 de mayo de 2021.

El presente informe se someterá a la consideración de la Junta General de Accionistas, convocada para su celebración de forma exclusivamente telemática el día 29 de junio de 2021, a las 11:00 horas, en primera convocatoria, y a la misma hora, el día 30 de junio de 2021, en segunda convocatoria, bajo el punto decimo-primer del orden del día.

Con motivo principalmente de la aprobación de la ley 5/2021, de 12 de abril, en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas, que modifica la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración, previa propuesta de la Comisión de Auditoría, consideró conveniente modificar el Reglamento del Consejo de Administración con la finalidad de adaptar su contenido a la nueva redacción de la LSC, actualizando las funciones de la Comisión de Auditoría.

Para facilitar a los Sres. Accionistas la comprensión de los cambios que motivaron las modificaciones introducidas en el Reglamento del Consejo de Administración, se ofrece en primer lugar una exposición de la finalidad y justificación de dichas modificaciones y, a continuación, se incluye una transcripción literal de ambos textos, a doble columna, en la que se detalla en la columna de la derecha los cambios introducidos sobre el texto anteriormente vigente, que se transcribe en la columna de la izquierda.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

Las modificaciones del Reglamento del Consejo de Administración tuvieron como finalidad principal la actualización de las funciones de la comisión de Auditoría conforme a la previsión de la LSC.

En este contexto, se informará a la Junta sobre las modificaciones introducidas en el artículo 13 del Reglamento del Consejo en los términos previstos en el apartado 3 siguiente, conforme a lo dispuesto en el punto décimo-primer del orden del día de la convocatoria de la Junta General de Accionistas.

3. COMPARACIÓN ENTRE LA REDACCIÓN ACTUAL Y LA PROPUESTA DE TEXTO QUE SE SOMETE A LA APROBACIÓN

Se detalla a continuación, a efectos comparativos, la redacción actual y la redacción anterior del mencionado artículo del Reglamento del Consejo de Administración.

REDACCIÓN ANTERIOR	REDACCIÓN ACTUAL
<p>Artículo 13.- Comisión de Auditoría. Composición, competencias y funcionamiento</p> <p>1. Se constituirá en el seno del Consejo de Administración una Comisión de Auditoría con arreglo a las siguientes reglas:</p> <p>a. La Comisión de Auditoría estará compuesta por tres Consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración, dos de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas. Ejercerán su cargo durante un periodo de dos años, pudiendo ser reelegidos.</p> <p>b. El presidente de la Comisión de Auditoría será elegido entre dichos consejeros independientes, debiendo ser sustituido cada dos años, y pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde la fecha de su cese.</p> <p>c. Actuará como secretario, el secretario del Consejo de Administración.</p> <p>2. Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el consejo de administración, el Comité de Auditoría ejercerá las siguientes funciones básicas:</p> <p>I. Informar en la junta general de accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia.</p> <p>II. Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de accionistas, el nombramiento, reelección y sustitución de los Auditores externos de Cuentas, así como sus condiciones de</p>	<p>Artículo 13.- Comisión de Auditoría. Composición, competencias y funcionamiento</p> <p>1. Se constituirá en el seno del Consejo de Administración una Comisión de Auditoría con arreglo a las siguientes reglas:</p> <p>a. La Comisión de Auditoría estará compuesta por tres Consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración, dos de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas. Ejercerán su cargo durante un periodo de dos años, pudiendo ser reelegidos.</p> <p>b. El presidente de la Comisión de Auditoría será elegido entre dichos consejeros independientes, debiendo ser sustituido cada dos años, y pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde la fecha de su cese.</p> <p>c. Actuará como secretario, el secretario del Consejo de Administración.</p> <p>2. Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el consejo de administración, el Comité de Auditoría ejercerá las siguientes funciones básicas:</p> <p>I. Informar en la junta general de accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia <u>y en particular sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la comisión ha desempeñado en ese proceso.</u></p> <p>II. Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de accionistas, el nombramiento, reelección y sustitución de los Auditores externos de Cuentas, así como sus condiciones de</p>

<p>contratación el alcance de su mandato profesional y, en su caso, su revocación o no renovación de acuerdo con la normativa aplicable.</p> <p>III. Recabar regularmente de los Auditores de Cuentas información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>IV. Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con los auditores de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.</p> <p>V. Revisar las cuentas de la Sociedad, vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, contando para ello con la colaboración directa de los auditores externos e internos.</p> <p>VI. Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva, los sistemas de control internos de la Sociedad, comprobar la adecuación e integridad de los mismos y revisar la designación sustitución de sus responsables.</p> <p>VII. Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen por la comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración</p>	<p>contratación el alcance de su mandato profesional y, en su caso, su revocación o no renovación de acuerdo con la normativa aplicable.</p> <p>III. Recabar regularmente de los Auditores de Cuentas información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>IV. Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con los auditores de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, <u>todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrán presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.</u></p> <p>V. Revisar las cuentas de la Sociedad, vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, contando para ello con la colaboración directa de los auditores externos e internos.</p> <p>VI. Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva, los sistemas de control internos de la Sociedad, comprobar la adecuación e integridad de los mismos, revisar la designación sustitución de sus responsables <u>y presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.</u></p> <p>VII. Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen por la comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración</p>
---	---

de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.

VIII. Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del auditor de cuentas. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración de la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.

IX. Supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del Informe de Auditoría sean redactados de forma clara y precisa, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de Auditoría de Cuentas y en las normas técnicas de auditoría.

X. Revisar la información financiera periódica que deba suministrar la Sociedad a los mercados y a sus órganos de supervisión.

XI. Supervisar el cumplimiento de la normativa respecto a las operaciones vinculadas. En particular velará por que se comunique al mercado la información sobre dichas operaciones, en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente.

XII. Examinar el cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta en los mercados de valores, del presente Reglamento y, en general, de las reglas de gobierno de la Sociedad y hacer las propuestas necesarias para su mejora.

XIII. Recibir información y, en su caso, emitir informe sobre las medidas disciplinarias que se pretendan imponer

de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.

VIII. Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del auditor de cuentas. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración de la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.

IX. Supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del Informe de Auditoría sean redactados de forma clara y precisa, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de Auditoría de Cuentas y en las normas técnicas de auditoría.

X. Revisar la información financiera periódica que deba suministrar la Sociedad a los mercados y a sus órganos de supervisión.

XI. [Informar sobre las operaciones vinculadas que deba aprobar la junta general o el consejo de administración y supervisar el procedimiento interno que tenga establecido la compañía para aquellas cuya aprobación haya sido delegada.](#)

XII. Examinar el cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta en los mercados de valores, del presente Reglamento y, en general, de las reglas de gobierno de la Sociedad y hacer las propuestas necesarias para su mejora.

XIII. Recibir información y, en su caso, emitir informe sobre las medidas disciplinarias que se pretendan imponer

<p>a miembros del alto equipo directivo de la Sociedad.</p> <p>XIV. Informar, con carácter previo, al consejo de administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los estatutos sociales y en el reglamento del consejo y en particular, sobre:</p> <p>1.º la información financiera que la sociedad deba hacer pública periódicamente,</p> <p>2.º la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales y</p> <p>3.º las operaciones con partes vinculadas.</p> <p>La comisión de auditoría no ejercerá las funciones previstas en este apartado cuando estén atribuidas estatutariamente a otra comisión y ésta esté compuesta únicamente por consejeros no ejecutivos y por, al menos, dos consejeros independientes, uno de los cuales deberá ser el presidente.</p> <p>3. La Comisión de Auditoría se reunirá, de ordinario, trimestralmente, a fin de revisar la información financiera periódica que haya de remitirse a las autoridades bursátiles, así como la información que el consejo de administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual. Asimismo, se reunirá a petición de cualquiera de sus miembros y cada vez que lo convoque su presidente, que deberá hacerlo siempre que el consejo o su presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.</p> <p>4. La Comisión de Auditoría quedará válidamente constituida cuando asistan a la reunión, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros. La representación de los miembros ausentes podrá conferirse a favor de otro miembro de la Comisión de Auditoría por cualquier medio escrito dirigido al Presidente. Las sesiones de la Comisión</p>	<p>a miembros del alto equipo directivo de la Sociedad.</p> <p>XIV. Informar, con carácter previo, al consejo de administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los estatutos sociales y en el reglamento del consejo y en particular, sobre:</p> <p>1.º la información financiera <u>y el informe de gestión, que incluirá, cuando proceda, la información no financiera preceptiva</u> que la sociedad deba hacer pública periódicamente, y</p> <p>2.º la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales.</p> <p>La comisión de auditoría no ejercerá las funciones previstas en este apartado o en el anterior cuando estén atribuidas estatutariamente a otra comisión y esta <u>satisfaga los requisitos de composición previstos en el apartado 1 del presente artículo.</u></p> <p>3. La Comisión de Auditoría se reunirá, de ordinario, trimestralmente, a fin de revisar la información financiera periódica que haya de remitirse a las autoridades bursátiles, así como la información que el consejo de administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual. Asimismo, se reunirá a petición de cualquiera de sus miembros y cada vez que lo convoque su presidente, que deberá hacerlo siempre que el consejo o su presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.</p> <p>4. La Comisión de Auditoría quedará válidamente constituida cuando asistan a la reunión, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros. La representación de los miembros ausentes podrá conferirse a favor de otro miembro de la Comisión de Auditoría por cualquier medio escrito dirigido al Presidente. Las sesiones de la Comisión</p>
--	--

de Auditoría podrán celebrarse en salas o lugares separados, disponiéndose en este caso de los sistemas y medios audiovisuales incluyendo conferencia telefónica, sistemas de videoconferencia u otros equipos de comunicación a distancia que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes por parte del Secretario, la permanente intercomunicación entre los asistentes en tiempo real y el ejercicio de los derechos de intervención y votación; teniendo en todo caso los asistentes en cualquiera de las diferentes sedes la consideración, a todos los efectos, la condición de asistentes a la sesión de la Comisión de Auditoría. Los acuerdos se considerarán adoptados en el domicilio social.

5. La Comisión de Auditoría adoptará los acuerdos que estime convenientes por mayoría de los asistentes presentes o representados. En el caso de empate, la cuestión será elevada al pleno del Consejo de Administración. Los acuerdos de la Comisión de Auditoría, en el ámbito de sus funciones, no requerirán la aprobación o ratificación posterior del consejo de administración. Sin embargo, los acuerdos que se adopten deberán ser puestos en conocimiento de dicho órgano en la primera sesión que éste celebre.

6. El secretario de la Comisión de Auditoría o quien haga sus veces, levantará acta de cada una de las reuniones mantenidas, que será aprobada en la misma reunión o en la inmediatamente posterior. En cualquier caso, la Comisión de Auditoría mantendrá puntualmente informado al consejo de administración de los asuntos que trate y de las decisiones que adopte, con remisión en estos casos de las actas que se emitan al respecto.

7. La Comisión de Auditoría elaborará un informe anual sobre su funcionamiento destacando las principales incidencias surgidas, si las hubiese, en relación con las funciones que le son propias. Además, cuando la Comisión de Auditoría lo considere oportuno, incluirá en dicho informe propuestas para mejorar las reglas de gobierno de la Sociedad. El informe de la Comisión de Auditoría se adjuntará al informe anual sobre el gobierno

de Auditoría podrán celebrarse en salas o lugares separados, disponiéndose en este caso de los sistemas y medios audiovisuales incluyendo conferencia telefónica, sistemas de videoconferencia u otros equipos de comunicación a distancia que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes por parte del Secretario, la permanente intercomunicación entre los asistentes en tiempo real y el ejercicio de los derechos de intervención y votación; teniendo en todo caso los asistentes en cualquiera de las diferentes sedes la consideración, a todos los efectos, la condición de asistentes a la sesión de la Comisión de Auditoría. Los acuerdos se considerarán adoptados en el domicilio social.

5. La Comisión de Auditoría adoptará los acuerdos que estime convenientes por mayoría de los asistentes presentes o representados. En el caso de empate, la cuestión será elevada al pleno del Consejo de Administración. Los acuerdos de la Comisión de Auditoría, en el ámbito de sus funciones, no requerirán la aprobación o ratificación posterior del consejo de administración. Sin embargo, los acuerdos que se adopten deberán ser puestos en conocimiento de dicho órgano en la primera sesión que éste celebre.

6. El secretario de la Comisión de Auditoría o quien haga sus veces, levantará acta de cada una de las reuniones mantenidas, que será aprobada en la misma reunión o en la inmediatamente posterior. En cualquier caso, la Comisión de Auditoría mantendrá puntualmente informado al consejo de administración de los asuntos que trate y de las decisiones que adopte, con remisión en estos casos de las actas que se emitan al respecto.

7. La Comisión de Auditoría elaborará un informe anual sobre su funcionamiento destacando las principales incidencias surgidas, si las hubiese, en relación con las funciones que le son propias. Además, cuando la Comisión de Auditoría lo considere oportuno, incluirá en dicho informe propuestas para mejorar las reglas de gobierno de la Sociedad. El informe de la Comisión de Auditoría se adjuntará al informe anual sobre el gobierno

<p>corporativo de la Sociedad y estará a disposición de accionistas e inversores a través de la página web.</p> <p>8. Los miembros del equipo directivo o del personal de la Sociedad estarán obligados a asistir a las sesiones de la Comisión de Auditoría y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que dispongan cuando la Comisión así lo solicite. La Comisión podrá igualmente requerir la asistencia a sus sesiones de los auditores de cuentas.</p> <p>9. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Auditoría podrá recabar el asesoramiento de expertos externos, cuando lo juzgue necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones.</p> <p>10. El Consejo de Administración ejercerá el control de las labores atribuidas a la Comisión de Auditoría y ésta última ejercerá el control sobre las labores de auditoría interna.</p>	<p>corporativo de la Sociedad y estará a disposición de accionistas e inversores a través de la página web.</p> <p>8. Los miembros del equipo directivo o del personal de la Sociedad estarán obligados a asistir a las sesiones de la Comisión de Auditoría y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que dispongan cuando la Comisión así lo solicite. La Comisión podrá igualmente requerir la asistencia a sus sesiones de los auditores de cuentas.</p> <p>9. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Auditoría podrá recabar el asesoramiento de expertos externos, cuando lo juzgue necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones.</p> <p>10. El Consejo de Administración ejercerá el control de las labores atribuidas a la Comisión de Auditoría y ésta última ejercerá el control sobre las labores de auditoría interna.</p>
--	--

En Madrid, a 13 de mayo de 2021.